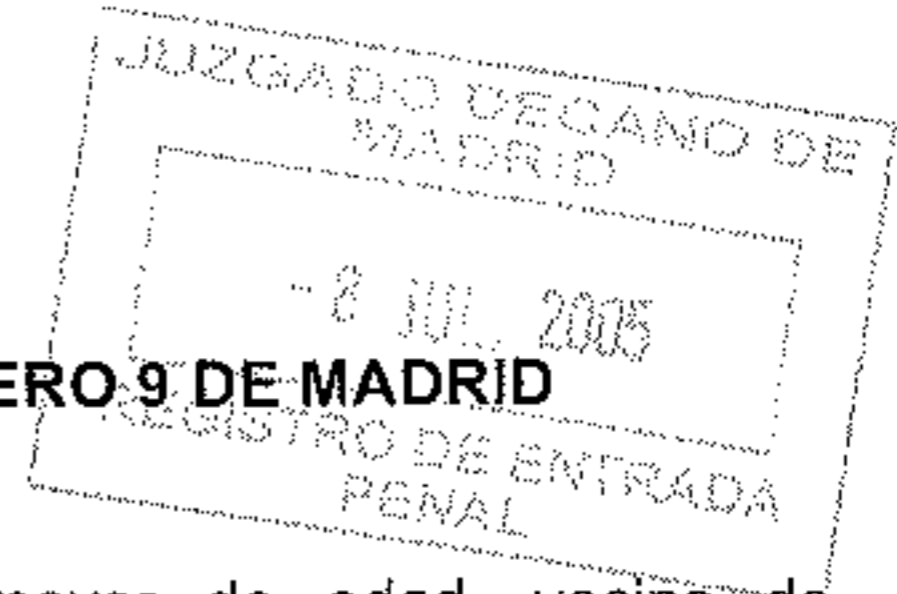


AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 9 DE MADRID



MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ, mayor de edad, vecino de Madrid, actuando en representación de la ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS (**APEDANICA**) en su calidad de presidente, y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en el despacho profesional de su letrado D. José Antonio Ramos Mesonero en Paseo de Canalejas, nº 84, 4º B, 37001, Salamanca; ante el Juzgado de Instrucción Número 9 de Madrid, y en sus diligencias indeterminadas 1989/2004, comparezco y, como en Derecho mejor proceda, DIGO:

Que formulo **QUERELLA** de acuerdo con el artículo 277 LECr.

I.- **QUERELLANTE** es la ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS (**APEDANICA**), representada por su Presidente D. Miguel Angel Gallardo Ortiz, está legitimada para ejercer la acción penal en el presente supuesto. El domicilio de la entidad querellante y su representante es C/ Fernando Poo, 16, Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid según consta en el registro de asociaciones correspondiente.

II.- **QUERELLADO O QUERELLADOS** son la persona o personas responsables de los hechos objeto de la denuncia ya cursada en el presente procedimiento. En principio, los autores de este presunto delito son indeterminadas aunque obviamente, la persona que ostentaba todo el poder de dirección en el lugar de los hechos, la sede de la Presidencia del Gobierno de la Nación, y que por consiguiente es posible que fuera conocedor de los hechos Don Jose Maria Aznar López, a la sazón Presidente del Gobierno, en principio, también posible último responsable de la destrucción de archivos informáticos sometidos a custodia funcional. Ello sin perjuicio de las personas que, en el curso de la investigación, aparezcan como responsables o copartícipes en los hechos.

En cuanto al "volcado de archivos" en el Ministerio del Interior, la persona que haya dado la orden de copiar informaciones electrónicas que tenían carácter secreto por estar sometidas a la investigación judicial de los hechos del 11-M.

III.- **HECHOS DE LA QUERELLA**.- Nos remitimos a los contenidos en la denuncia presentada por D. Jose Luis Mazón Costa de fecha 14 de diciembre 2004, registrada el 16 del mismo mes y año. Aquí la damos por reproducida destacando las citas de informaciones publicadas en prensa siguientes:

En el diario "El País del lunes 13 de diciembre se publica en portada *"EL EQUIPO DE AZNAR BORRO LOS ORDENADORES DE PRESIDENCIA AL ABANDONAR EL PODER"*. Y más abajo *"Una empresa cobró 12.000 euros por eliminar archivos y copias de seguridad"*.

Según la noticia *"el borrado de los archivos informáticos no fue rutinario, sino a conciencia. No se limitó a formatear los discos duros, lo que podría haber hecho cualquier usuario. Se borraron también las copias de seguridad."*

En la pág. 15 (España) se amplía la expresada información..

En la comparecencia ante la Comisión de Investigación del 11-M, el Presidente del Gobierno ratificó la citada información; *"se destruyeron los archivos informáticos y hasta las copias de seguridad, en la Presidencia del Gobierno en los días posteriores al 11-M"*.

Por consiguiente, coinciden tanto un medio de comunicación como el propio presidente del Gobierno actual al que debemos dar lógicamente una absoluta credibilidad a sus manifestaciones habida cuenta de la gravedad e importancia de sus manifestaciones que le habrían hecho incurrir en un delito de calumnia; sin embargo, sorprendentemente, ni el ex presidente del Gobierno, ni ningún miembro del actual y principal partido de la oposición ha desmentido estas manifestaciones, o al menos no nos consta desmentido alguno, si es que lo ha habido.

Por estos motivos apuntados existen indicios racionales de criminalidad muy fundados, sin perjuicio de tener que descubrir en la fase de instrucción tanto la exactitud y modo en que se llevó a cabo la destrucción de los archivos, el motivo que llevó a dar la orden de la destrucción de éstos, así como la persona que dio dicha orden y la que lo llevó a cabo.

IV.-CODIGO PENAL:

Art. 26 *"A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica."*

Es decir, los archivos informáticos de Moncloa hechos desaparecer hasta en sus copias de seguridad, penalmente son conceptuados como "documentos".

Art. 413 *"La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e*

inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años."

El Art. 31 del Código señala que el proceso debe en principio de seguirse contra el administrador de hecho o derecho de una persona jurídica cuando ha sido en el seno de esta donde se han cometido los hechos que pueden ser delictivos. Eso significa que debe de ser llamado en primer término el Jefe de la persona jurídica entonces, don Jose Maria Aznar López, a la sazón Presidente del Gobierno que actualmente no dispone de aforamiento según la jurisprudencia imperante del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

"Si en Moncloa se borraron los archivos informáticos en el Ministerio del Interior se copiaron".

En la pág. 15 del citado diario, en la cuarta columna, al final se dice:

*Fuentes de dicho departamento, tanto del actual como de la anterior administración, han explicado que altos cargos del equipo del ex ministro Angel Acebes **hicieron copias de documentos relacionados con la investigación del 11-M**, según informa Jorge A. Rodriguez.*

"Las copias fueron volcadas en discos compactos y algunos de los documentos duplicados se publicaron en libros meses después de la salida del PP del poder".

Es público y notorio que las diligencias policiales sobre el 11-M estaban a esa época declaradas secretas por el Juez Del Olmo, encargado de la investigación. Toda copia de las mismas para uso del PP o de Acebes o de otros es una violación del deber de conservación y una modalidad de sustracción, pues el art. 415 del Código Penal castiga al funcionario público que accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada.

El Presidente Zapatero manifestó en la Comisión 11-M que no pedirá responsabilidades por la destrucción de datos informáticos. Pero la aplicación del Código Penal en un Estado de Derecho no está sometido al principio de "oportunidad" de modo que pueda exceptuar la conducta de alguien a voluntad del Gobierno, a pesar de su evidente apariencia de tipicidad penal. Nadie, ni Gobierno ni Poder Judicial, puede otorgar "dispensas" penales que impidan la investigación de una conducta sospechosamente delictiva.

V.- DILIGENCIAS QUE SE SOLICITAN.

Nos remitimos a las sugeridas por el denunciante y que eran:

a) Destrucción de archivos informáticos en "Moncloa"

1.- Informe de la Presidencia del Gobierno sobre la destrucción de archivos informáticos que incluya copia de

